

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DEL DECLARATIVO VERBAL
DTE. SANDRA PATRICIA CASTELLANOS VILORIA
DDO. CLINICA ERASMO LTDA Y TROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2014 00205 00.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 430 y 431 del Código General del Proceso, por encontrarse ejecutoriada la sentencia de fecha 12 de diciembre del 2016 concede las pretensiones de la demanda y condena en costas al demandado visible a folio 508-525, junto con la liquidación de costas visible a folio 568 del expediente modificada por auto del 30 de julio del 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular a cargo de **CLINICA ERASMO LTDA** y a favor de SANDRA PATRICIA VILORIA CASTELLANOS, LAURENT FAIROSSE LOPEZ CASTELLANOS, IVAN DAVID ALMENDRALES CASTELLANOS, y JORGE IVAN ALMENDRALES CASTELLANOS, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$233.494.228),

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$222.590.094), por concepto de condena impuesta a través de sentencia de fecha 12 de diciembre del 2016, modificada por la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre del 2019.
- 1.2. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATROMIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.904.134) por concepto del 50% de costas procesales y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia.
- 1.3. Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago de las mismas.

Segundo. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. _____ DEL _____

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA